



CIRCULAR OBLIGATORIA

CO SA-09.3/20 R1

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO
PARA EL TRASLADO SIN RIESGO Y EL TRÁNSITO SIN
DEMORA DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES
HUMANOS CON FINES DE TRASPLANTE DENTRO DE LAS
INSTALACIONES DE LOS AERÓDROMOS CIVILES.**

14 de enero de 2021.

CIRCULAR OBLIGATORIA

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA EL TRASLADO SIN RIESGO Y EL TRÁNSITO SIN DEMORA DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS CON FINES DE TRASPLANTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS AERÓDROMOS CIVILES.

Objetivo

La presente circular obligatoria tiene como objetivo establecer un procedimiento estandarizado de coordinación entre autoridades competentes, así como de concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles y de transporte aéreo para el tránsito y traslado sin riesgo y sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos.

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 22 del Convenio de Aviación Civil Internacional; norma 3.1 del Anexo 9 de Facilitación, norma 4.4.1 del Anexo 17 "Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita"; norma 2.2.1, 2.4.3 y 4.2 del Anexo 18 sobre "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" al mismo Convenio; 337 de la Ley General de Salud; 7 fracción I y V, 7 bis fracción IV, 17, 34, 40 de la Ley de Aviación Civil; 47, 48, 71, 72, 73 de la Ley de Aeropuertos; 43, 44, 45, 46, 47, 89, 108, 117 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 151, 152 fracción I, II, III y VIII, 153, 156 párrafo tercero, 169 fracción III del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, 2 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2019.

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y de aeródromos civiles, autoridad aeroportuaria, autoridades competentes adscritas a un aeródromo civil y a representantes que asigne el Centro Nacional de Trasplantes involucrado en el transporte de órganos, tejidos y células de seres humanos.

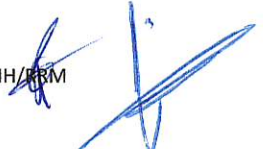
Antecedentes

En referencia a la necesidad de proporcionar atención expedita, oportuna y urgente de coordinar los traslados de órganos, tejidos y células, es necesario implementar mecanismos de coordinación a través de procedimientos establecidos entre los involucrados, para llevar a cabo las acciones pertinentes.

Descripción

1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.1.** La presente Circular Obligatoria establece los conceptos en materia de seguridad en aviación civil y operacional para el tránsito y traslado sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos por medio del transporte aéreo.
- 1.2.** Es obligación de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, incluir los procedimientos establecidos en la presente Circular en su Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita y/o en el Manual General de Operaciones.



- 1.3. Los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, así como de aeródromos civiles, deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en la presente Circular Obligatoria, basado en una gestión de riesgos de seguridad operacional.
- 1.4. Los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, así como de aeródromos civiles, deberán incluir el procedimiento establecido en la presente Circular Obligatoria, en sus programas de instrucción.
- 1.5. Es obligación de los Comités Locales de Seguridad de los Aeródromos Civiles, incluir los procedimientos establecidos en la presente Circular en su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 1.6. Por motivos de infraestructura, procedimientos internos o de organización en el interior del aeródromo civil, los Comités Locales de Seguridad de los Aeródromos civiles, podrán establecer procedimientos adicionales o complementarios a lo establecido en la presente circular obligatoria e incluirlos en su Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 1.7. Los procedimientos incluidos en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, de acuerdo al numeral 1.5 y 1.6, no podrán contravenir lo establecido en la presente Circular Obligatoria.
- 1.8. La Autoridad Aeroportuaria, deberá presentar en el pleno de la Comisión Coordinadora de Autoridades, el procedimiento para establecer las bases de coordinación necesarias para llevar a cabo las disposiciones de la presente Circular.
- 1.9. La Autoridad Aeroportuaria, será responsable de coordinar el cumplimiento de la presente Circular Obligatoria, así como su vigilancia.
- 1.10. Será responsabilidad de los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles y de transporte aéreo, de las autoridades adscritas de los mismos, así como del Centro Nacional de Trasplantes, observar el cumplimiento de la presente Circular Obligatoria.
- 1.11. El personal autorizado del Centro Nacional de Trasplantes será el encargado de gestionar el apoyo ante las diferentes instancias para el traslado vía aérea. La solicitud será a través de medios institucionales establecidos. La persona responsable del traslado, así como los Establecimientos de Salud, serán responsables de la preparación, contenido y conservación del contenedor de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante.
- 1.12. El personal responsable del traslado, los establecimientos de salud y/o el Centro Nacional de Trasplantes, serán responsables de la adquisición de los boletos de traslado vía aérea.
- 1.13. El personal responsable del traslado deberá presentarse en mostradores con la anticipación que el concesionario o permisionario del transporte aéreo indique, para realizar los arreglos necesarios y no comprometer el itinerario y operación de los mismos.
- 1.14. Tratándose de Operadores Aéreos (matriculas XB o XC), la Agencia Federal de Aviación Civil no tendrá intervención alguna en la gestión del traslado; siendo el personal responsable del traslado, los establecimientos de salud y/o el Centro Nacional de Trasplantes, encargados de realizar las coordinaciones pertinentes.
- 1.15. Tratándose de Operaciones Internacionales, la Agencia Federal de Aviación Civil no tendrá intervención alguna en la gestión del traslado; siendo el personal responsable del traslado y los establecimientos de salud, encargados de realizar las coordinaciones pertinentes.

1.16. Todo traslado puede ser sujeto a cualquier hecho desfavorable vinculado a la obtención, evaluación, procesamiento o almacenamiento (temperatura incorrecta, discrepancia entre etiquetado del contenedor y órgano y/o tejido, pérdida del etiquetado, en caso de desvíos o disrupciones operacionales). Ante cualquier situación se deberá notificar de manera inmediata a la Agencia Federal de Aviación Civil, al Centro Nacional de Trasplantes y a la autoridad competente, por los medios establecidos en la Comisión Coordinadora de Autoridades y/o en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria.

1.17. La autoridad competente a la que hace mención la presente circular hace referencia de forma enunciativa más no limitativa a las siguientes: Guardia Nacional/Polici a Federal, SEDENA, SEMAR, entre otras que acuerden su participaci n en el pleno del Comit  Local de Seguridad Aeroportuaria y/o en la Comisi n Coordinadora de Autoridades.

1.18. El Director General de la Agencia Federal de Aviaci n Civil s lo atender  las solicitudes de coordinaci n de traslados, originados de correos electr nicos oficiales (rnt.cenatra@salud.gob.mx) y por personal que previamente, el Centro Nacional de Trasplantes haya proporcionado datos.

1.19. En los casos de c lulas y/o tejido humano importado sin custodia, el Centro Nacional de Trasplantes notificar  a la Direcci n General de la Agencia Federal de Aviaci n Civil, por los mismos medios de comunicaci n sealados en el punto anterior, UNICAMENTE cuando las c lulas y/o tejido humano se encuentren en recintos fiscales (aduana) ubicados en  reas restringidas de los aeropuertos; con el prop sito de realizar las coordinaciones necesarias para facilitar el acceso del personal que recolectar  las c lulas y/o tejido humano.

1.20. La Coordinaci n de la Agencia Federal de Aviaci n Civil,  nicamente se acotar  en la facilitaci n del tr nsito sin demora en el interior del aer dromo civil, as  como en el ingreso a la aeronave del personal encargado de la custodia de los  rganos, tejidos y c lulas; sin comprometer la Seguridad y Operaci n de los mismos.

2. PROCEDIMIENTO.

2.1 Solicitud

2.1.1. El CENATRA recibe la solicitud de apoyo en la log stica de traslado por parte de los establecimientos de salud, indicando los  rganos y/o tejidos a trasladar, nombre del personal responsable del traslado del  rgano, establecimientos de salud de origen y destino e itinerario de vuelo.

2.1.2. El CENATRA gestionar  ante la AFAC, el apoyo para el tr nsito sin demora dentro de las instalaciones de los aer dromos civiles, del traslado de  rganos, tejidos y c lulas, proporcionando los siguientes datos:

- a)  rgano, tejido y/o c lulas a trasladar.
- b) Personal responsable del traslado.
- c) Establecimiento de salud generador y receptor del  rgano, tejido y c lulas.
- d) Itinerario de vuelo.

2.1.3. El Director de la AFAC gestionar  a trav s del personal asignado, el apoyo para el traslado de  rganos, tejidos y c lulas en relaci n a la informaci n de la solicitud recibida y coordinar  con la autoridad aeroportuaria, los procedimientos a seguir.

2.2 Documentos y características del contenedor.

2.2.1 El personal responsable del traslado deberá portar:

- a) Identificación oficial (IFE/INE, Pasaporte vigente, cartilla militar o cédula profesional).
- b) Los permisos oficiales para el traslado del órgano (carta de designación), de la cual deberá entregar copia a la autoridad aeroportuaria del aeródromo de origen, como antecedente. Anexo A1.
- c) Copia del expediente de la donación que incluya como mínimo:
 - I. Consentimiento para la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplante. Anexo A2;
 - II. Formato de resguardo de los órganos/tejidos o células que indique:
 - Establecimiento de salud origen y destino, así como hora y fecha de extracción a fin de determinar el inicio del periodo de isquemia fría,
 - Relación de órganos/tejidos o células que se encuentren en el contenedor. Anexo A3;
 - III. Resultado de los exámenes de laboratorio que descarten riesgo sanitario. Anexo A4.
- d) El transporte de los órganos debe realizarse de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - I. Contenedores cerrados herméticamente en cualquiera de las siguientes dimensiones (largo, ancho, alto):

Grande	Mediana	Chica
90x50x45 cm.	70x50x40 cm.	35x35x30 cm.

El tamaño del contenedor depende del órgano que se transporta, con cierre a prueba de derrames.

En caso de usar hielo seco este no debe ser mayor a 2.5 Kg.

- II. Los contenedores deberán identificarse mediante un documento adherido con los siguientes datos, Anexo A5:
 - La leyenda "ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA TRASPLANTE".
 - Tipo de órgano, tejido o célula;
 - Nombre del establecimiento de salud en donde se llevó a cabo la extracción;
 - Nombre del establecimiento de salud que recibirá el órgano, tejido o célula;
 - Nombre del responsable del traslado.

- e) El contenedor deberá ser transportado bajo la supervisión continua del personal responsable de su traslado.

2.3 Presentación en mostradores.

- 2.3.1** El personal de tráfico/mostradores del transportista aéreo solicitará la identificación oficial del responsable del traslado (pasajero) y emitirá el (los) pase(s) de abordar correspondiente(s) a la persona(s) autorizada(s) por el CENATRA para el traslado del órgano, tejido o célula.
- 2.3.2** El personal responsable del traslado debe indicar al personal de mostradores lo siguiente: El establecimiento de salud al cual representa, número de acompañantes (si aplica), tipo órgano, tejido o célula que está transportando, el embalaje, así como la documentación necesaria y permisos oficiales para el traslado.
- 2.3.3** En caso de que el personal responsable del traslado se presente con equipaje documentado/facturado/de bodega, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el PLSA y en el PSPAI.
- 2.3.4** El personal de mostradores verificará que el contenedor cuente con las características mencionadas en el punto 2.2.1. inciso d).
- 2.3.5** En caso de alguna discrepancia en la información presentada o que las características del contenedor (dimensiones/peso) no estén en proporción a su contenido o a lo descrito en la presente circular obligatoria, el personal de mostrador o representante de operaciones del transportista aéreo, deberá reportarlo a la autoridad competente.
- 2.3.6** El personal de mostradores informará al representante de operaciones sobre la presencia del personal responsable del traslado y coordinará en el aeródromo civil de origen, que el personal responsable del traslado sea la primera en abordar la aeronave.

Nota 1: No deberá ser asignado un asiento que esté localizado una salida de emergencia, para evitar su obstrucción por el contenedor.

2.4 Operación en tierra.

- 2.4.1** El representante de Operaciones deberá dar aviso al Piloto al Mando de la aeronave, al personal de abordaje (sobrecargos), así como a la autoridad aeroportuaria sobre la presencia del personal responsable del traslado.
- 2.4.2** El representante de Operaciones deberá realizar las anotaciones pertinentes en el Manifiesto de Salida, sobre la presencia de órgano, tejido y células, a fin de que el Piloto al Mando también pueda ser informado a través de este medio.

2.5 Presentación en el Punto de Inspección de Pasajeros.

- 2.5.1** El personal responsable del traslado deberá presentarse en el Punto de Inspección de Pasajeros, mostrando lo establecido en el punto 2.2.1.
- 2.5.2** El personal de seguridad deberá realizar una inspección física al contenedor para verificar su condición de acuerdo con el punto anterior y posteriormente someterlo a inspección con equipo EDE (Equipo de Detección de Explosivos).

Nota: En caso de no contar con EDE, deberán someter al seno de Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, cualquier otro procedimiento establecido que no vulnere, altere o ponga en riesgo el interior del contenedor.



- 2.5.3** En caso de alguna discrepancia en la información presentada o que las características del contenedor (dimensiones/peso) no estén en proporción a su contenido o a lo descrito en la presente circular obligatoria, el personal de seguridad adscrito al punto de inspección deberá reportarlo a la autoridad competente.
- 2.5.4** El personal responsable del traslado y en su caso, sus acompañantes, deberán someterse a inspección de su persona como cualquier pasajero, de acuerdo con lo establecido en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
- 2.5.5** Los artículos peligrosos, restringidos, así mismo las mercancías peligrosas tales como sustancias químicas, biológicas, radiológicas, infecciosas, no ingresarán a la zona estéril o zona de seguridad restringida, sujetándose a lo establecido en la Circular Obligatoria COSA 17.2 en su última versión.

2.6 Abordo de la Aeronave.

- 2.6.1** El lugar asignado en la aeronave para colocar el contenedor de los órganos, tejidos y/o células son los siguientes:
- a) Debajo del asiento delantero;
 - b) En el asiento contiguo, en caso de estar disponible, procurando que el contenedor quede en el asiento del lado de la ventanilla, asegurándolo con el cinturón de seguridad;
 - c) En el compartimiento superior de la cabina;
 - d) El Piloto al mando de la aeronave podrá determinar algún lugar específico que pueda ser adecuado para colocar el contenedor para su traslado.
 - e) El contenedor de los órganos, tejidos y/o células NO debe trasladarse en el compartimento de carga.
- 2.6.2** La tripulación de cabina del vuelo en conjunto con el personal de tierra, coordinará que el personal responsable del traslado, desembarque primero en el aeropuerto de destino.

2.7 Arribo al aeropuerto de destino.

- 2.7.1** El responsable del traslado deberá avisar a CENATRA del arribo del órgano, tejido y/o célula al aeropuerto de destino.
- 2.7.2** El representante de Operaciones del concesionario o permisionario del transporte aéreo, deberá dar aviso a la autoridad aeroportuaria sobre el arribo del órgano, tejido y/o célula.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

3.1 Traslados por Operadores Aéreos

- 3.1.1** En caso de traslados por medio de aviación general (taxís aéreos, servicios privados- XB y aeronaves de Estado- XC), el piloto al mando de la aeronave se asegurará de lo siguiente:
- a) Verificar la condición del embalaje;
 - b) Cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1;
 - c) Dar aviso a la autoridad aeroportuaria y demás autoridades pertinentes.

3.2 Traslados vía vuelos internacionales.

- 3.2.1** Para el caso de traslado de tejidos y/o células a un Establecimiento de salud de origen fuera del territorio nacional el responsable del traslado deberá presentar el permiso por parte de la COFEPRIS.
- 3.2.2** En caso de que el Establecimiento de salud de origen se encuentre fuera del territorio nacional, el responsable del traslado deberá presentarse ante Aduana, Migración, Salud Internacional y/o SENASICA, debiendo presentar aparte de lo establecido en el numeral 2.2.1, el permiso por parte de la COFEPRIS, independientemente de los requerimientos que dichas instituciones llegarán a solicitar.
- 3.2.3** El concesionario y permisionario u operador aéreo deberá dar aviso a la autoridad aeroportuaria para su conocimiento, sobre la presencia de un contenedor de órgano, tejidos y/o células, en operaciones internacionales.
- 3.2.4** En los casos de traslado de tejido humano importado sin custodia, que se encuentren en recinto fiscal (aduanas), el personal designado para recolectar el tejido deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Carta del establecimiento de salud de destino, dirigida a la AFAC, solicitando las facilidades para el ingreso al recinto fiscal en los casos donde se encuentre este en área restringida,
 - b) Carta del establecimiento de salud de destino, dirigida al Administrador del recinto fiscal solicitando la liberación del tejido importado,
 - c) Permiso de Internación al territorio nacional de Células y Tejidos incluyendo sangre, sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos (permiso de la COFEPRIS),
 - d) Registro de Trámite Sanitario del establecimiento de salud de destino,
 - e) Identificación oficial (IFE/INE, Pasaporte vigente, cartilla militar o cédula profesional) de la persona designada para recolectar el tejido.
- 3.2.5** Para la solicitud de coordinación de acceso al área restringida de un aeropuerto, a la que hace referencia el inciso a) del punto anterior, el personal designado para recolectar el tejido, debe presentarse en las instalaciones de la autoridad aeroportuaria (comandancia de aeropuerto dependiente a la AFAC), y apegarse a los procedimientos establecido en el PLSA.
- 3.2.6** No están autorizados los traslados de órganos en los casos en que el Establecimiento de salud de destino se encuentre fuera del territorio nacional; en caso de presentarse dicha situación, deberá dar aviso a la autoridad competente.

3.3 Traslados de soluciones de preservación y muestras sanguíneas para pruebas de histocompatibilidad

- 3.3.1** Traslado de soluciones de preservación: En las aeronaves es necesario transportar líquidos, como son soluciones de preservación de órganos (Custodiol, solución HTK o solución de Bretschneider), para la procuración de órganos y/o tejidos, los cuales no representan un riesgo para la seguridad de vuelo.
- 3.3.2** Traslado de muestras sanguíneas: Es necesario el traslado de muestras sanguíneas para realizar los estudios de histocompatibilidad entre donador-receptor (pruebas cruzadas), dichas muestras sanguíneas se adjuntan en el contenedor y se trasladan junto con el órgano y/o tejido.

3.3.3 Traslado de material Quirúrgico: El personal responsable del traslado de órganos, tejidos y/o células, será el encargado del transporte del material quirúrgico necesario, el cual debe apegarse al procedimiento siguiente:

- 1) Se permitirá el traslado de material quirúrgico vía aérea como parte del transporte de órganos, tejidos y/o células para trasplante en territorio nacional; siempre y cuando exista un aviso previo a los involucrados y en apego a las normativas nacionales vigentes aplicables.
- 2) El material quirúrgico debe trasladarse como equipaje documentado y será etiquetado desde su origen como "MATERIAL QUIRÚRGICO" para su fácil identificación durante su embarque y desembarque.
- 3) El área de mostradores será el lugar donde se registre dicho material, apegándose a las restricciones de cantidad, medidas y peso del concesionario y/o permisionario del transporte aéreo.
- 4) El personal de tráfico/mostradores del concesionario y/o permisionario del transporte aéreo debe revisar la condición del embalaje que contiene el material quirúrgico.
- 5) El material quirúrgico será entregado al representante de operaciones quedando a su resguardo y deberá cerciorarse que sea embarcado al final del equipaje y/o de la carga en la estación (aeródromo civil) de origen.
- 6) El representante de operaciones del transportista aéreo en la estación de origen, debe dar aviso a la estación de destino para la entrega expedita del material transportado.
- 7) El representante de operaciones del transportista aéreo en la estación de origen, debe realizar lo establecido en el numeral 2.4 de la presente Circular Obligatoria.
- 8) En la estación de destino, el material quirúrgico debe ser prioridad de desembarco al inicio para su entrega inmediata al personal responsable del traslado; el personal del transportista aéreo indicará al responsable del traslado el lugar donde deberá reclamar el material quirúrgico.

4. SANCIONES.

- 4.1 Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, aplicar conforme a derecho corresponda cualquier incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas vigentes en materia de aviación.
- 4.2 Corresponderá sancionar por la autoridad competente, algún delito presente en el ámbito de su competencia.

5 . BIBLIOGRAFÍA.

- 5.1 La Ley de Aviación Civil, publicada en el diario oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1995.
- 5.2 La Ley de Aeropuertos, publicada en el diario oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 1995.
- 5.3 La Ley General de Salud, publicada en el diario oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984.
- 5.4 Reglamento de la Ley de Aviación Civil, publicada en el diario oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 1998.
- 5.5 Reglamento de la Ley de Aeropuertos, publicada en el diario oficial de la Federación el día 17 de febrero del 2000.
- 5.6 Reglamento de la Ley General de salud en materia de trasplantes, publicada en el diario oficial de la Federación el día 26 de marzo del 2014.
- 5.7 Programa Nacional de Seguridad de la aviación civil publicado el día 12 de junio de 2019.
- 5.8 Anexo 9 de Facilitación, emitido por la OACI.
- 5.9 Anexo 17 de Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra Actos de Interferencia Ilícita, emitido por la OACI.
- 5.10 Anexo 18 sobre transportes sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, emitido por la OACI.

6.VIGILANCIA.

- 6.1 Para la interpretación o implementación del contenido de la Circular Obligatoria, sólo la Agencia Federal de Aviación Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

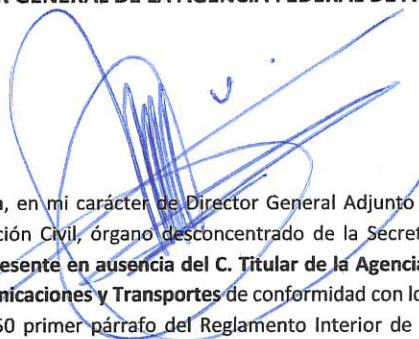
7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

- 7.1 La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que se establecen en el Anexo 9 de Facilitación, al Anexo 17 "Seguridad, Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita" y al Anexo 18 sobre "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" al Convenio de Aviación Civil Internacional emitido por la OACI. Este último documento forma parte del compromiso que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. VIGENCIA.

8.1 La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir del 14 de enero de 2021 y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



J. Jesús Moreno Bautista, en mi carácter de Director General Adjunto de Seguridad Aérea, de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **FIRMA la presente en ausencia del C. Titular de la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** de conformidad con los artículos 2°, fracción XVI, subfracción XVI.2., 9° y 50 primer párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2009; 3 y transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de octubre de 2019.

Ciudad de México a 14 de enero de 2021

ANEXO A
- FORMATOS -

Anexo A1.- Permisos oficiales para el traslado del órgano (carta de designación).

Asunto: Traslado de órganos y tejidos con fines de trasplante

Fecha: __ de ____ de ____.

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE TRASPLANTES**

P R E S E N T E

Por este conducto me permito informar a usted que el día de hoy se generó una donación en el establecimiento _____ (Nombre del Hospital generador) _____, con número de RNT _____, ubicado en _____, el cual cuenta con licencia otorgada por COFEPRIS para estos actos, y ponen a disposición (órgano y/o tejido) para paciente registrado en el Hospital _____ (Nombre del Hospital receptor) _____, con número RNT _____, ubicado en _____.

Así mismo le comunico que el responsable del traslado designado por el comité es el C. _____ (Nombre del responsable del traslado) _____ quien está debidamente acreditado y porta identificación oficial, de igual forma lleva consigo copia del expediente correspondiente al donador.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Director del Establecimiento.

JJMB/EJHH/BMM



Anexo A2.- Formato de Consentimiento para la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplante.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CCINSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

CENATRA
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

**CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DE CADAVERES CON FINES DE TRASPLANTE**

1.- DATOS DEL DONADOR O DISPONENTE

NOMBRE: _____
 SEXO: _____ EDAD: _____
 Diagnóstico de Ingreso _____
 Causa de la Muerte _____ Fecha _____ Hora _____
 Nombre del Hospital _____
 Domicilio del Hospital _____

2.- CONSENTIMIENTO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Yo _____ con parentesco por _____, del hoy occiso (a)
 C. _____, otorgo el consentimiento para donar _____
 En forma libre y voluntaria, siendo mayor de edad, estando en pleno uso de mis facultades mentales y después de haber sido informado lo suficiente acerca de la disposición, en virtud que el hoy occiso (a) nunca manifestó la negación a la donación de órganos y tejidos para que estos sean utilizados en forma altruista y gratuita con fines de trasplante.

3.- DATOS DEL FAMILIAR QUE OTORGA EL CONSENTIMIENTO.

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
 Estado Civil _____ Fecha de Nacimiento _____ Escolaridad _____ Ocupación _____
 Domicilio _____
 Calle y Número _____ Colonia o Localidad _____
 Delegación o Municipio _____ Entidad Federativa _____ Código Postal _____ Ciudad _____

Firma del familiar que otorga el consentimiento

4.- DATOS DE DOS TESTIGOS.

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____ Parentesco _____
 Domicilio _____
 Calle y Número _____ Colonia o Localidad _____
 Delegación política o Municipio _____ Entidad Federativa _____ Código Postal _____ Ciudad _____

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____ Parentesco _____
 Domicilio _____
 Calle y Número _____ Colonia o Localidad _____
 Delegación política o Municipio _____ Entidad Federativa _____ Código Postal _____ Ciudad _____

Firma del primer testigo _____ Firma del segundo testigo _____

Anexo A3. Formato de resguardo del órgano/tejido.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CCINSHAE
COMISIÓN COORDINADORA DE
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD
Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

CENATRA
CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

Propuesta de formato de custodia y guarda de órganos, tejidos y células procedentes de donación cadavérica

Establecimiento Generador

Nombre del establecimiento donde se generó la donación:

Institución:

Entidad federativa:

RNT:

Iniciales del donador:

Sexo:

Edad:

Fecha de procuración:

Fecha y hora de certificación de pérdida de la vida:

Número de expediente del establecimiento generador (opcional):

Diagnóstico de pérdida de la vida

Órgano o Tejido a custodiar (si es órgano o tejido par, especificar lado):

Nombre y firma del Coordinador de Donación de Órganos y Tejidos:

Número de Identificación oficial (Cédula Profesional, IFE, Pasaporte):

Establecimiento Receptor

Nombre del establecimiento receptor de los órganos y/o tejidos:

Institución:

Entidad federativa:

RNT:

Nombre y Cargo del Responsable de la custodia del órgano o tejido:

Firma:

Número de Identificación oficial (Cédula Profesional, IFE, Pasaporte):

JJMB/EJHH/ERM

Anexo A4.- Ejemplo del Resultado de los exámenes de laboratorio que descartan riesgo sanitario (Serología).

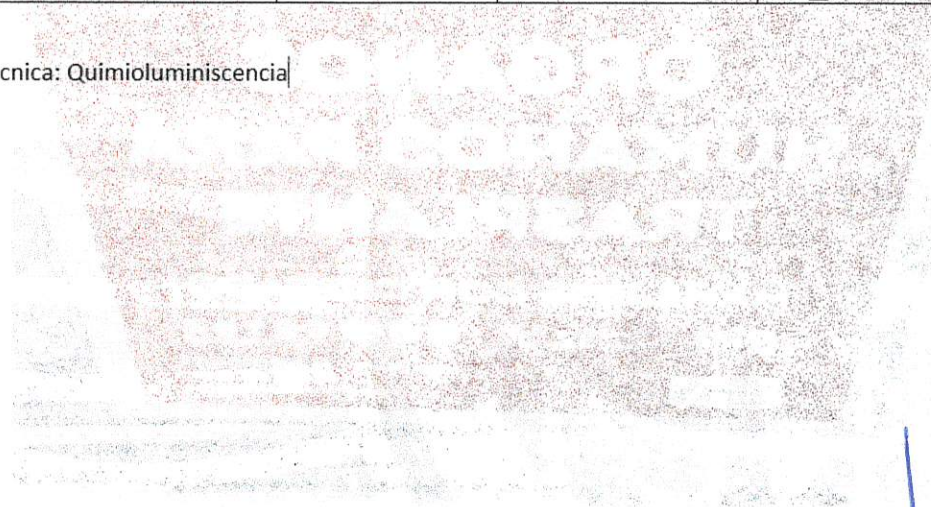
N° Paciente	Paciente	N° Seguridad Social	Fecha de Alta

N° Muestra	Hospital	Servicio

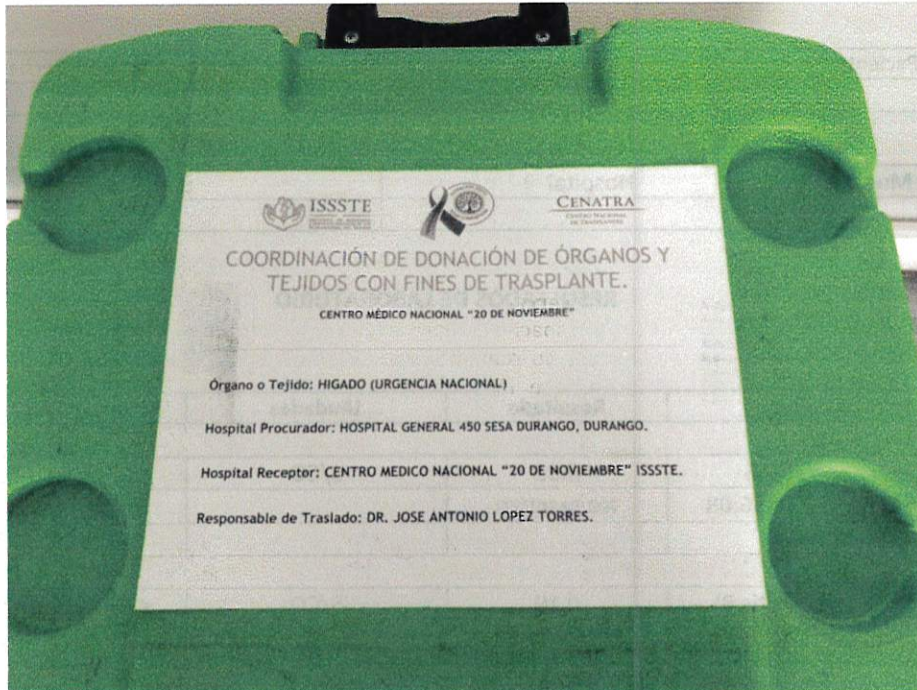
RESULTADOS DE LABORATORIO

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
Ac. Anti HIV ½	0.33	S/CO	< 0.89 No reactivo
16/11/2018 12:56:08	No reactivo		0.90-0.99 Dudoso
			> 1.00 Reactivo
HBs Ag (Hepatitis B)	0.19	S/CO	< 0.89 No reactivo
16/11/2018 12:56:08	No reactivo		0.90-0.99 Dudoso
			> 1.00 Reactivo
Ac Anti-VHC (Hepatitis C)	0.10	S/CO	< 0.89 No reactivo
16/11/2018 12:56:08	No reactivo		0.90-0.99 Dudoso
			> 1.00 Reactivo

Técnica: Quimioluminiscencia



Anexo A5.- Los contenedores deberán identificarse mediante un documento adherido con los siguientes datos:



JMB/EJHH/RRM

ANEXO B

- DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRONIMOS-

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes definiciones:

1. **Aeródromo Civil.** Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
2. **Aeronave.** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
3. **Aeropuerto.** Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial. Únicamente los aeródromos civiles que tengan el carácter de aeropuerto podrán prestar servicio a las aeronaves de transporte aéreo regular.
4. **Área aeronáutica.** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso se encuentra controlado.
5. **Área de documentación.** Lugar donde se encuentra el mostrador de despacho de los pasajeros que van a abordar una aeronave.
6. **Área estéril.** La parte del edificio terminal destinada a los pasajeros que se han sometido al proceso de revisión, en la cual se tiene la certeza que no portan en su persona o equipaje de mano ninguna arma, explosivo o cualesquiera artículos peligrosos.
7. **Área pública.** Zona del Aeropuerto de acceso libre al público.
8. **Artículos restringidos.** Todo artículo o sustancia que, cuando se transporte por vía aérea, pueda construir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad en general. Entre éstas se incluyen: explosivos, gases comprimidos o licuados (que pueden ser inflamables o tóxicos), líquidos o sólidos inflamables, agentes oxidantes, sustancias venenosas, sustancias infecciosas, materiales radiactivos o sustancias corrosivas.
9. **Autoridad Aeroportuaria.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las comandancias de aeropuertos dependientes de la Agencia Federal de Aviación Civil.
10. **Aviación general.** Todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios aéreos regulares ni operaciones no regulares de transporte aéreo por remuneración o arrendamiento.
11. **Carga.** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.
12. **Concesionario o permisionario del transporte aéreo.** Persona física o moral que previo cumplimiento de los requisitos legales ha obtenido una concesión o permiso para la explotación de aeronaves.

13. **Control de seguridad.** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
14. **Equipaje.** Son los artículos u objetos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador del servicio.
15. **Equipaje de mano.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes y de dimensiones tales que permiten su transporte en la cabina de pasajeros, que se llevan en la aeronave, mediante convenio con el explotador.
16. **Equipo de seguridad.** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención, detección de actividades delictivas o actos de interferencia ilícita en contra de la aviación civil, sus instalaciones y servicios.
17. **Establecimientos de Salud.** Las unidades clínicas u hospitalarias que realizan actos de extracción, análisis, conservación, preparación, suministro y trasplante de Órganos, Tejidos y Células.
18. **Establecimiento de Salud de Destino.** Establecimiento de Salud que recibirá el órgano, tejido o célula.
19. **Establecimiento de Salud de Origen.** Establecimiento de Salud donde se llevó a cabo la extracción del órgano, tejido o célula.
20. **Explotador.** Persona física o moral a quien la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso, concesión o autorización para transitar en el espacio aéreo.
21. **Materiales quirúrgicos y de curación.** Los dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos.
22. **Mercancías peligrosas.** Todo artículo o sustancia que, cuando se transporte por vía aérea, pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad en general.
23. **Operación de transporte aéreo comercial.** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
24. **Pasajero.** Persona que solicita ser transportada, previo convenio entre éste y el explotador.
25. **Pase de abordar.** Documento que contiene información tal como el número de vuelo, destino, fechas de expedición y/o del vuelo, número de asiento, sala de espera, entre otros y que proporciona el explotador al pasajero para que tenga acceso a la aeronave y sea transportado.
26. **Personal de seguridad.** Hombre o mujer destinada a evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no esté autorizado.
27. **Personal de tierra.** Persona que desempeña funciones o trabajos para el explotador, de apoyo en tierra para la operación y asistencia de la aeronave.
28. **Personal responsable del traslado.** Persona designada por el Comité Interno de Trasplantes del Establecimiento de Salud y/o por el CENATRA al que se ha destinado el Órgano, Tejido o célula, quien deberá llevar consigo un documento que lo identifique y acredite como responsable del traslado.

29. **Piloto al mando de la aeronave.** Máxima autoridad a bordo y es el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.
30. **Inspección de pasajeros y equipaje.** Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
31. **Seguridad de la Aviación Civil.** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
32. **Seguridad Operacional.** Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.
33. **Servicio al público de transporte aéreo.** El que se ofrece de manera general y que, en términos de la presente Ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso.
34. **Zona de seguridad restringida.** Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros de la aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes abreviaturas y acrónimos:

1. **AFAC.** Agencia Federal de Aviación Civil.
2. **CENATRA.** Centro Nacional de Trasplantes.
3. **COFEPRIS.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
4. **OACI.** Organización de Aviación Civil Internacional.
5. **PLSA.** Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
6. **PSPAIL.** Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita.
7. **RNT.** Registro Nacional de Trasplantes.
8. **SEDENA.** Secretaría de la Defensa Nacional.
9. **SEMAR.** Secretaría de Marina.
10. **SENASICA.** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO